

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

63

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada JAVIER HUMBERTO SALAZAR MORALES, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

Termino para excepcionar hábiles: 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2024 y 1, 2 y 5 de febrero de 2024.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer

Armenia -Quindío-, 7 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, Siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO : DIANA PAOLA GARCÍA VEGA
RADICADO : 630014003001-2023-00588-00

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA** en contra de los señores **DIANA PAOLA GARCÍA VEGA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual se notificó de manera personal y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso,

El Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

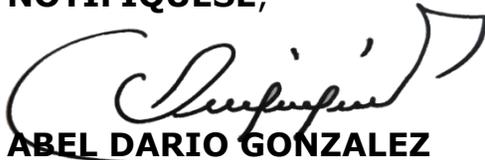
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA** en contra de los señores **DIANA PAOLA GARCÍA VEGA**.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.249.480.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

QUINTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 8 de marzo de 2024. No. 040



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071360b6ed8e1ae3e1e5a2b7b7d8c2c2a5e9674798be1249896fe24db45eaa28

Documento generado en 06/03/2024 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>